



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

060-2025-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"

Lima, 4 de julio del 2025.

VISTOS:

La Carta N° GEL-PRO24001-C-031-2025 del Contratista CONSORCIO SCORMAX, las Cartas N° 50-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC y 65-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, el Informe N° 013-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 252-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 081-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SCORMAX (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *"Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Carta N° GEL-PRO24001-C-031-2025, de fecha 09.06.2025, el Contratista presentó ante la Supervisión de Obra, CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, y la Entidad, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (SAP 03), por un total treinta y tres (33) días calendario. Dicha solicitud se fundamenta en la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*, como consecuencia de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 048-2025-AM/GG que autorizó la ejecución de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, notificada al Contratista el 14.05.2025 mediante Carta N° 011-2025/EEGO-RR;

Agrega el Contratista que la SAP 03 formulada cumple con las condiciones legales y procedimentales establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento habiendo realizado la cuantificación del plazo con afectación a la ruta crítica respecto de las siguientes partidas:

- 03.01.07.01.01.03 perfilado y nivelación con máquina
- 03.01.07.02.01.01.01 excavación manual en roca suelta (sin explosivos)
- 03.01.07.02.01.02.01 excavación manual en roca suelta (sin explosivos)
- 03.01.07.02.02.01.02 excavación manual en roca suelta (sin explosivos)
- 03.01.07.02.02.02.02 excavación manual en roca suelta (sin explosivos);

Sustenta su solicitud en las anotaciones efectuadas por el Residente en el Cuaderno de Obra Digital (COD) en el Asiento N° 891 de fecha 26.05.2025 como inicio y fin de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, concluyendo que el otorgamiento de la SAP 03 por 33 días calendario permitirá culminar con las partidas contractuales, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 13 de febrero de 2026;

Que, mediante Carta N° 50-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 14.06.2025, la Supervisión de Obra a cargo del Consorcio Consultor Microcuenca emitió opinión técnica en los siguientes términos:

- a) La anotación por inicio de causal del contratista se refiera a *"cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, lo cual no se realizó el mismo día de notificado la aprobación de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01.
- b) La cuantificación de días realizada por el contratista se refiere a la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.



Devolvemos vida al planeta

- c) La opinión de la supervisión es que no es procedente la ampliación de plazo N° 03.

Que, mediante Carta N° 65-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 21.06.2025, la Supervisión de Obra a cargo del Consorcio Consultor Microcuenca amplió su pronunciamiento en los siguientes términos:

- a) La solicitud fue presentada por el representante legal común del contratista, cumpliendo lo estipulado en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).
- b) Se observó que el contratista no cumplió con registrar en el COD el inicio y fin de la causal el mismo día en que ocurrió (14.05.2025, fecha de notificación de la autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01).

Este incumplimiento constituye una infracción al procedimiento formal que rige para las solicitudes de ampliación de plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del RLCE y las opiniones OSCE N°011-2020/DTN y D000013-2025-OSCE-DTN.

- c) De la evaluación realizada por la Supervisión respecto a la cuantificación de los días de afectación a la ruta crítica respecto al cronograma vigente señaló que sería afectada en 27 días calendario.
- d) Realizado el análisis correspondiente de la solicitud, cuantificación y sustento de la SAP 03 presentada por el Contratista resulta improcedente en marco a lo establecido en el Reglamento y se ratifica en la opinión vertida en la Carta N° 50-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC;

Que, mediante Memorando N° 252-2025-GO de fecha 01.07.2025, el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 013-205-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, solicitó la evaluación de la SAP 03;

Que, mediante Informe N° 013-205-EEGO-RDRA de fecha 01.07.2025, el Administrador del Contrato, concordando con el pronunciamiento técnico de la Supervisión de Obra, cuantificó una afectación de las partidas de la ruta crítica por un periodo de veintisiete (27) días calendarios del cronograma de ejecución vigente; señalado además, que si bien durante el periodo de suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión del contrato, la participación del Residente de Obra fue considerada únicamente de manera parcial y con una incidencia



Devolvemos vida al planeta

del 15% y destinada exclusivamente a la atención de gestiones relacionadas con los trámites vinculados a las prestaciones adicionales que se encontraban en proceso de elaboración, estando imposibilitado material y legalmente de realizar la anotación en el COD el inicio y fin de la causal el mismo 14.05.2025 (fecha de notificación de la autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01);

Que, el Administrador del Contrato manifestó que la incidencia aludida en el párrafo precedente, implicó que su presencia no fuera continua ni diaria, acarreando así su eventual no disponibilidad el día 14.05.2024 para efectuar la anotación correspondiente al fin de la circunstancia

El Administrador de Contrato concluye su Informe, que al haberse realizado la anotación en el cuaderno de obra por parte del Contratista el primer día del reinicio de labores tras la suspensión del plazo de ejecución, se ha cumplido con el requisito procedimental fáctico y legal establecido en el artículo 198° del RLCE debiendo declararse procedente la SAP 03 por 27 días calendario. Señalando además, que en atención a los plazos establecidos en el referido artículo del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presenta a la Entidad su Informe el día 14.06.2025, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 04.07.2025;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2025-GL de fecha 04.07.2025, el Gerente Legal concluyó, tras la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador del Contrato, que la solicitud presentada por el Contratista incumple el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento, en atención a las siguientes observaciones:

- a) El numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento"*;
- b) El literal b) del artículo 197° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- c) El numeral 178.6 del artículo 178° del Reglamento, establece que, durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios



Devolvemos vida al planeta

de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento.

- d) Efectuar anotaciones en el COD no constituye una obligación expresa cuando se está en suspensión el plazo de ejecución contractual, con lo cual dicha posibilidad se puede concretar siempre y cuando que ello resulte posible de acuerdo a la norma citada en el párrafo anterior.
- e) De acuerdo a lo manifestado por el Administrador de Contrato, a la fecha de notificación de la Resolución de Gerencia General N° 048-2025-AM/GG que autorizó la ejecución de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, el plazo de ejecución de obra se encontraba suspendido y -en contraste con el artículo señalado precedentemente citado- remitió el sustento fáctico por el cual el Residente de Obra se encontraba imposibilitado material y legalmente de realizar la anotación en el COD el inicio y fin de la causal el mismo 14.05.2025 (fecha de notificación de la autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01).
- f) Visto los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que existe una afectación de 27 días calendarios a la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, como resultado de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01; sin embargo, el Administrador de Contrato emite su opinión discordante recomendando que se declare procedente la SAP 03 por 27 días calendario.
- g) Debido a la imposibilidad de registrar el inicio y fin de la causal en el COD el mismo día de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, se ha configurado la causal prevista en el artículo 197° del Reglamento, que permite solicitar la ampliación de plazo únicamente por razones ajenas a la voluntad del contratista que alteren la ruta crítica del cronograma vigente, como lo establece el literal b) del citado artículo. Adicionalmente, se verifica el cumplimiento del procedimiento descrito en el numeral 198.1 del artículo 198°, dado que el contratista registró oportunamente en el cuaderno de obra el inicio y término de las circunstancias alegadas conforme exige la norma.
- h) De la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud presentada por el Contratista cumple con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento, estableciendo la fecha de término de obra al día 28.12.2025;



Devolvemos vida al planeta

En dicho contexto, se configura la causal prevista en el artículo 197° del Reglamento, que permite solicitar la ampliación de plazo únicamente por razones ajenas a la voluntad del contratista que alteren la ruta crítica del cronograma vigente, como lo establece el literal b) del citado artículo. Adicionalmente, se verifica el cumplimiento del procedimiento descrito en el numeral 198.1 del artículo 198°, dado que el contratista registró oportunamente en el cuaderno de obra el inicio y término de las circunstancias alegadas conforme exige la norma;

Respecto a los plazos del procedimiento, se ha verificado lo siguiente: el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo el 09.06.2025, cumpliendo con el plazo de quince (15) días calendario establecido en el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento. La Supervisión de Obra, por su parte, emitió el informe correspondiente el 14.06.2025, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme al numeral 198.2° del mismo artículo. En aplicación de dicha norma, la Entidad dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la evaluación de la Supervisión, para emitir y notificar su decisión. Por tanto, el plazo máximo vence el 04.07.2025;

Que, el Gerente Legal concluye que la SAP 03, por veintisiete (27) días calendario, cumple con los requisitos y procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento. En consecuencia, se recomienda al Gerente General que declare su procedencia, estableciendo la nueva fecha de término de obra al 28.12.2025, conforme a los Informes Técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato;

Que, de acuerdo con el literal a), numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, conforme a su normativa interna, con facultades para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación. En línea con ello, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC establece que la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En tal sentido, corresponde al Gerente General la calidad de Titular de la Entidad;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Solicitud de Ampliación de presentada por el Contratista CONSORCIO SCORMAX, por un período de veintisiete (27) días calendario, en el marco de la ejecución del Contrato GL-C-010-2024, correspondiente a la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

EAML